REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ CARRERA 8 N°10 - 40 P.2 TELEFAX 6013532666

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

REF: N° 257404089001 2019 00331 00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la aprobación del remate y adjudicación del bien inmueble trabado esta litis; Por lo anterior el Juzgado tiene en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante providencia de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023), cumpliendo a cabalidad con el trámite ordenado por la Ley para el presente proceso, previa solicitud de la parte interesada, procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en esta litis.

La parte actora dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, aportando en debida forma las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble a rematar, de conformidad con lo establecido por los Arts. 448 y 450 del C. G. del P.

Llegado el día y hora del remate, es decir el día trece (13) de septiembre de la presente anualidad, este Despacho procedió al desarrollo de la diligencia dando cabal cumplimiento a lo estatuido en el artículo 452 del C.G. del P.; transcurrido una hora desde la apertura de la diligencia, no recibió postura alguna, concediéndole el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien indicó que al no tener postor alguno, solicito la adjudicación del bien inmueble, por el valor del avalúo aprobado del bien inmueble objeto del remate, toda vez, el valor de la liquidación de crédito aprobado, es superior al valor del avalúo del inmueble rematado.

Así las cosas, se procedió a acceder a la petición de la parte actora, y verificado los requisitos legales, se adjudicó el bien inmueble rematado, por cuenta del crédito existente, por lo que se otorgó el término legal para el cabal cumplimiento de lo ordenado por la Ley.

dentro de los cinco (5) días siguientes, el apoderado del rematante adjuntó constancia de haber depositado, en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el impuesto que prevé el Artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificada por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, según convenio 13477 del C.S. de la J., consignando la suma de \$3.695.481, mediante operación realizada el día catorce (14) de septiembre de 2.023, por concepto del cinco por ciento del valor del remate (5%); así las cosas, quedaron satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 453 del Código del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Se observa dentro del presente proceso ejecutivo singular, se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 452 453 y 455 del C. G. del P., éste Despacho procede a decretar la respectiva aprobación de la diligencia de remate celebrada el día veinticuatro (24) de abril de 2.023.

Es de anotar que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 051-90042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y rematado. El bien inmueble se encuentra ubicado en la calle 14 N° 9-51, apartamento 2, del Barrio San Juan de esta municipalidad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran referidos en EL ACTA DE REMATE de fecha trece (13) de septiembre de 2.023.

Es importante resaltar que el precio por el cual fue adjudicado el citado bien inmueble, es inferior al crédito ejecutado debidamente actualizado al mes de mayo de 2.023, misma que se encuentra debidamente aprobada arrojando un valor de \$96.285.438,45.00 Pesos Mda. Cte., faltando la actualización al crédito, la cual deberá ser presentada por la parte actora, realizando el descuento de la adjudicación hoy aprobada.

Se observa dentro de la anotación N° 004 del folio con matricula inmobiliaria N° 051-90042, el registro de la hipoteca por parte del demandado y a favor de lo hoy demandante, asimismo, dentro del mismo folio se observa en la anotación 007, el embargo ordenado por este Despacho, razón por la cual, se ordena el levantamiento de dichas medidas y consecuentemente, el levantamiento del secuestro vigente, por lo que se han de librar los respectivos oficios, lo anterior en virtud a que el bien inmueble fue adjudicado por vía de remate al señor JHONN ALEXANDER BAHOS HERRERA.

De igual forma, el ejecutado y antiguo propietario del predio rematado señor EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ, deberá entregar el inmueble saneado al adjudicatario y actor, en los términos del Numeral 7º del Art. 455 del C.G. del P., para lo cual una vez se materialice la entrega del bien inmueble rematado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte interesada allegara sumariamente los gastos que se

hubiesen causado hasta la entrega del bien, por el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito. Para así proceder a ordenar la entrega del producto que corresponda a las partes que, para el presente caso, se tendrá en cuenta en la actualización del crédito.

Líbrese oficio a la secuestre en este proceso señora YULIETH YEDSABEL HERNANDEZ MARTINEZ, a través de TRIUNFO LEGAL S.A.S., entidad que funge como auxiliar de la justicia para este Despacho y a cuya plantilla pertenece la secuestre, a fin de que rinda cuentas finales de su gestión, así mismo para que se sirva hacer la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado, en debida forma al señor actor JHONN ALEXANDER BAHOS HERRERA.

Se ha de ordenar a la parte actora, realizar la actualización al crédito, teniendo en cuenta la presente adjudicación en remate, realizada por la suma de \$73.909.628,10, suma que deberá ser descontada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBESE la diligencia de remate llevada a cabo el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), celebrada dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, la cual obra a folios 507 a 508 del expediente y que recayó sobre el inmueble de propiedad de uno de los demandados señor EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ, el cual se encuentra construido y ubicado en la calle 14 Nº 9-51, apartamento 2, del Barrio San Juan de esta municipalidad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritas en el acta de remate y diligencia aquí aprobada, así como también en el avaluó pericial existente en estas diligencias y se encuentra alinderado así: NORTE: En extensión de 9 meros, con vía publica siendo esta la calle 14. SUR: en extensión de 9 metros, y con construcción. ORIENTE: en extensión de 10 meros y con el inmueble identificado con el 9-13 de la calle 14. OCCIDENTE: En extensión de 10 metros y con el inmueble identificado con el 9-27 de la calle 14 y encierra para un total de área de terreno de 45 mts2 y área de construcción de 81 mts2, teniendo como linderos específicos los descritos en la Escritura Publica 4378 del 25 de octubre de 2007 Notaria 31 de Bogotá D.C¹.

SEGUNDO. **DECRÉTESE** la entrega del bien inmueble rematado al señor actor JHONN ALEXANDER BAHOS HERRERA, quien se identifica con la C.C. N° 1.022.325.511, Líbrese comunicación al secuestre para que se sirva hacer la entrega del bien inmueble en debida forma y dentro de los tres (3) días

¹ Página 445

siguientes al recibido de la comunicación respectiva (Numeral 4º. del Art. 455 conc. Art. 456 del C.G. del P.).

TERCERO. **CANCÉLESE** el gravamen de hipotecario que pesa sobre el bien inmueble, visto en la anotación N° 004 del folio con matricula inmobiliaria N° 051-90042, para ello líbrese los respectivos oficios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. **LEVÁNTESE** el registro de embargo y secuestro, aquí decretado, para ello líbrese los respectivos oficios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. **EXPÍDASE** las copias indicadas por el Numeral 3 del Art. 455 del C.G. del P.

SEXTO. ORDÉNESE la inscripción de la propiedad del inmueble rematado en cabeza del adjudicatario, JHONN ALEXANDER BAHOS HERRERA, quien se identifica con la C.C. N° 1.022.325.511. Líbrese los oficios pertinentes.

SEPTIMO. OFICIESE al secuestre TRIUNFO LEGAL S.A.S., informando sobre la adjudicación del bien aquí rematado, para que se manifieste si a bien lo desea, teniendo en cuenta que dicho bien inmueble se encuentra en depósito a título gratuito al aquí demandado EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ, quien ya no fungirá más como propietario del referido bien inmueble.

OCTAVO. Se **ORDENA** a la parte actora, realizar la actualización al crédito, teniendo en cuenta la presente adjudicación en remate, realizada por la suma de \$73.909.628,10, suma que deberá ser descontada.

NOVENO. OFICIAR por Secretaría a la Sala Administrativa, enviando copia de la consignación del 5% de Ley, realizada por el adjudicatario (Artículo 70 de la ley 11 de 1987, modificada por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

all ceell

La Juez,

Página 4 de 4

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2019 00331 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, no se decreta la ampliación de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez, necesario se hace que obre nueva liquidación de crédito, realizando el descuento del valor por el cual se adjudicó el bien inmueble rematado, una vez se encuentre en firme la respectiva liquidación de crédito, se ajustara el límite de la medida de embargo y se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

receeeel